



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

World Vision
MÉXICO

PROYECTO
EQUAL



Guía para la identificación y referencia de casos de trabajo infantil como excepción al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral

CECOL

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave



Mensaje de la Directora General del Centro de Conciliación Laboral de Veracruz CECOL

El trabajo infantil atenta contra el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) e impide que gocen plenamente de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por México.

Es por ello, que de acuerdo a la legislación nacional e internacional en materia de protección a la niñez y en materia laboral, el trabajo infantil está prohibido en nuestro país, de tal manera que cualquier niño, niña o adolescente menor de 15 años que trabaje en cualquier ámbito, se encuentra en riesgo y se están violentando sus derechos humanos fundamentales. Esto implica que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, deba brindarle protección integral para garantizar su restitución de derechos bajo el Principio Pro Persona y el Interés Superior de la Niñez.

Derivado de la reforma Constitucional del año 2017 a los artículos 107 y 123 apartado A, el 01 de mayo de 2019, se reformó la Ley Federal del Trabajo reglamentaria en su artículo 123 apartado A, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva auténtica, privilegiando la conciliación obligatoria previa a juicio, misma que sentó las bases del nuevo modelo de justicia laboral, en la que se estipuló al trabajo infantil como una excepción al procedimiento, ya que se puso especial interés en la protección y restitución de derechos niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a los Convenios Internacionales en la materia.

De esta forma, el CECOL brinda de manera gratuita orientación en los casos de trabajo infantil para garantizar su canalización a las instancias garantes de derechos, a fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes y busca que la presente Guía para la identificación y referencia de casos de trabajo infantil como excepción al procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral sea la hoja de ruta que permita al funcionamiento de nuestra institución una óptima identificación de estos casos y la vinculación a diversas instancias para su atención.

Dado que: *“No basta afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa”.*

Continuamos con el compromiso de proteger y hacer valer el interés superior de la infancia, para que Niñas, Niños y Adolescentes disfruten plena y efectivamente de todos sus derechos.





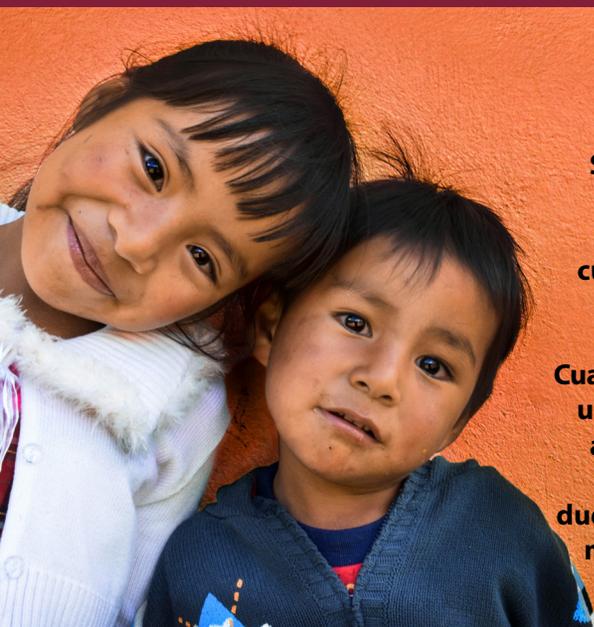
Presentación

La Guía para la identificación y referencia de casos de trabajo infantil como excepción al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral es un documento que les servirá a las personas Orientadoras y al personal Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral de Veracruz para poder exceptuar y referir los casos de Trabajo Infantil que se presenten en las diversas Delegaciones Regionales de Conciliación Laboral.

En esta Guía podrán encontrar cómo se realiza el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral, se brinda información sobre el Trabajo Infantil como excepción al mismo, además, se explica por qué los casos de Trabajo Infantil deben canalizarse a otras instancias que garanticen la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, esta Guía cuenta con las rutas de atención y los pasos que deben seguir las personas Orientadoras y el personal Conciliador Laboral cuando se suscite un caso de excepción de Trabajo Infantil. Con esta herramienta se propiciará una atención con un enfoque de derechos humanos y basada en el Interés Superior de la Niñez, a fin de promover la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

INTRODUCCIÓN



¿Quién es una niña, niño y adolescente?

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.¹

Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.²

¿Qué son los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes?

A partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, niños y adolescentes y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que la niñez y adolescencia, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión³.

Por su parte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que las niñas, niños y adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano llamada interés superior de la niñez. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el interés superior de la niñez implica que el desarrollo y

ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores⁴.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que en todas las medidas y disposiciones que impliquen de manera directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada, a las niñas, niños y adolescentes, se debe tener en cuenta y prevalecer su interés superior⁵.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Además en la misma legislación se establece que las condiciones de trabajo de las y los adolescentes deben hacerse constar por escrito, debiendo quedarse un ejemplar para cada una de las partes.

Además, en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 174 y 175 el trabajo adolescente permitido se realiza únicamente entre los 15-17 años, mientras que estas labores no afecten su educación o formación profesional, no conlleva riesgo o peligro y no violenta sus derechos humanos y laborales.



¹ y ² Congreso del Estado: "Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" [disponible en] <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDNNNA11032021F.pdf> fecha de consulta 5 de mayo de 2023.

³ Universidad Nacional Autónoma del Estado de México: "Derechos por las Infancias" [disponible en] <https://museodelascons-tituciones.unam.mx/derechos-ninas-ninos-adolescentes-2/> fecha de consulta 5 de mayo de 2023.

Derechos de niñas, niños y adolescentes

(De acuerdo con el Art. 13, Título Segundo, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo



II. Derecho de prioridad

III. Derecho a la identidad

IV. Derecho a vivir en familia

V. Derecho a la igualdad sustantiva

VI. Derecho a no ser discriminado



VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar

y a un sano desarrollo integral

VIII. Derecho a una vida libre de violencia

y a la integridad personal

IX. Derecho a la protección de la salud y

a la seguridad social

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños

y adolescentes con discapacidad

XI. Derecho a la educación

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas,

pensamiento, conciencia, religión y cultura

XIV. Derecho a la libertad de expresión y

de acceso a la información

XV. Derecho de participación

XVI. Derecho de asociación y reunión

XVII. Derecho a la intimidad

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica

y al debido proceso

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

XX. Derecho de acceso a las Tecnología de la

Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



¿Qué es el trabajo infantil?



Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Trabajo Infantil es **“Todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”**.

Se considera Trabajo Infantil cuando:

- Una niña, un niño o un adolescente menor de 18 años realiza una actividad o labor pagada o no.*
- Las actividades o labores se realizan en condiciones peligrosas o insalubres.
- Cuando se violan sus derechos humanos.
- Cuando les pueden producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social.
- Cuando impida su educación o ponga en riesgo su salud.

**A excepción de si ya se encuentran en edad permitida de trabajar de 15 a 17 años, según el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo y realizan actividades permitidas.*



Peores formas de trabajo infantil

De acuerdo al Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las peores formas de Trabajo Infantil se consideran:

- La esclavitud y trabajo forzoso
- La prostitución y trata de personas
- El reclutamiento para conflictos armados
- La explotación sexual / Pornografía
- La servidumbre por deudas
- La participación en actividades ilícitas (Producción y tráfico de estupefacientes, por ejemplo.)

Las peores formas de trabajo infantil están tipificadas como delitos en la legislación internacional y nacional. Recuerda que como Servidor Público tienes la obligación de dar vista a la autoridad correspondiente.

Trabajo infantil peligroso

Asimismo, el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo señala las labores y las características del Trabajo Infantil peligroso o insalubre, el cual bajo ningún circunstancia podrán realizar los niños, niñas y adolescentes, aún cuando estos tengan la edad permitida de trabajo (15 a 17 años). Las actividades o labores peligrosas o insalubres implican:

I. Exposición a:

- Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

- Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
- Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
- Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

- Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
- De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
- En altura o espacios confinados.
- En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
- De soldadura y corte.
- En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
- En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
- Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente.
- Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
- Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
- Productivas de la industria tabacalera.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.



Trabajo doméstico en condiciones no adecuadas

Es importante señalar que el trabajo del hogar en condiciones no adecuadas realizado por niños, niñas y adolescentes (es decir personas menores de 18 años*), con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores, se considera como trabajo doméstico en condiciones no adecuadas y también forma parte del Trabajo Infantil.

Características del trabajo doméstico en condiciones no adecuadas son:

- Interfiere con la educación y otros derechos de la niñez.
- Horarios y cargas excesivas.
- Cuando se realiza en una casa ajena (pagada o no).
- Las niñas se encuentran más vulnerables a realizar estas actividades.
- Les impone una doble carga: escuela y trabajo
- Condiciones peligrosas.

**Las y los adolescentes de 15 a 17 años pueden trabajar en el hogar con empleadores, siempre y cuando las condiciones del trabajo sean dignas, se salvaguarde el Interés Superior del Adolescente y correspondan a las requisitos señalados en el artículo 331 Bis de la Ley Federal del Trabajo.*

Edad permitida para trabajar de las personas mayores de 15 y menores de 18 años

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 174 y 175, el trabajo adolescente permitido se realiza únicamente entre los 15 a los 17 años, mientras que estas labores:

- 1) **No afecten su educación o formación profesional,**
- 2) **No conlleve riesgo o peligro y**
- 3) **No violenten sus derechos humanos y laborales.**

Características del trabajo en edad permitida:

- Tener 15 años cumplidos
- Tener autorización de padres o tutores
- Tener estudios básicos terminados, que no intervengan con horario / asistencia a la escuela.
- Tener un certificado médico que acredite su aptitud en el trabajo
- Las condiciones laborales deben quedar por escrito
- Estas actividades deben ser vigiladas por autoridades laborales locales o federales
- No deben realizar trabajos nocturnos (después de las 22:00 hrs.)
- Deben ser jornadas máximas de 6 horas, divididas en periodos máximos de 3 horas.
- Los menores de 18 años deben tener un periodo anual de vacaciones pagadas de mínimo 18 días laborables.



¿Cuál es el marco normativo de aplicación en casos de trabajo infantil y trabajo adolescente permitido?

Legislación Internacional	Artículo	Derecho humano que protege
Convención sobre los Derechos del Niño	3	Interés Superior de la Niñez
	12	Participación
	28	Educación
	32	Trabajo de menores de edad
	36	Explotación
Convenio 138 sobre la edad mínima permitida para trabajar de la OIT	3	Edad mínima permitida para trabajar
Convenio 183 sobre las Peores Formas de trabajo Infantil de la OIT	3	Tipos peores formas de trabajo infantil
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1º	Derechos humanos
	3	Educación
	4º párrafo noveno	Interés Superior de la Niñez
	123, apartado A, fracción III	Edad permitida para trabajar
Ley Federal del Trabajo	22	Edad para trabajar
	22 bis	Prohibición del trabajo de menores de 15 años
	23	Debido actuar de las autoridades en materia laboral al detectar trabajo infantil
Ley número 573 de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	6	Principios rectores
	12	Derechos de niñez
	35	No discriminación
	40, 41, 42	Vivir una vida libre de violencia
	43 y 44	Derecho a la salud
	48, 49 y 50	Derecho a la Educación
	60, 61 y 62	Derecho de participación
70-74	Seguridad jurídica y debido proceso	

¿Qué es el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral?

¿Qué es la Conciliación?

Mecanismo alternativo de solución a las controversias laborales, mediante el cual las personas involucradas son asistidas por una persona conciliadora que les propone opciones para resolver el conflicto en que se encuentran.

Etapas del Procedimiento de Conciliación



Se evitará un proceso de conciliación cuando exista:

1. Discriminación laboral (por género, embarazo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, condición social, salud, raza, religión u origen étnico).
2. Acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Trabajo Infantil.

Excepciones al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 685 Ter, prevé conflictos que quedan exceptuados de agotar la conciliación prejudicial laboral, es decir, que no es obligatorio que se agote este paso antes de acudir a las autoridades jurisdiccionales laborales. Se evitará este proceso de conciliación cuando existan los siguientes supuestos:

- Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social y acoso u hostigamiento sexual.
- Designación de personas beneficiarias por muerte.
- Prestaciones de Seguridad Social.

- Por libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva.
- Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio.
- Trabajo infantil.

Recuerda que en algunos de estos conflictos se violan los derechos humanos de las personas trabajadoras, por lo que es tu deber como persona Orientadora y personal Conciliador Laboral brindar información con apego a los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.

¿Por qué el Trabajo Infantil es una excepción al Procedimiento de Conciliación Laboral

El Trabajo Infantil atenta contra el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) e impide que gocen plenamente de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por México.

Es por ello, que de acuerdo a la legislación nacional e internacional en materia de protección a la niñez y en materia laboral, el Trabajo Infantil está prohibido en nuestro país, de tal manera que cualquier niño, niña o adolescente menor de 15 años que trabaje en cualquier ámbito, se encuentra en riesgo y se están violentando sus derechos humanos fundamentales. Esto implica que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, deba brindarle protección integral para garantizar su restitución de derechos bajo el Principio Pro Persona y el Interés Superior de la Niñez.



En aras de la reforma del 2019, que sentó las bases del nuevo modelo de justicia laboral, en donde establece el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral como un mecanismo alternativo de conflicto para garantizar, de manera pronta y expedita, los derechos laborales, se estipuló al Trabajo Infantil como una excepción al procedimiento, ya que se puso especial interés en la protección y restitución de derechos niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a los Convenios Internacionales en la materia.

Por lo tanto, el CECOL brinda de manera gratuita orientación en los casos de Trabajo Infantil para garantizar su canalización a las instancias garantes de derechos, a fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

¿Cuál es el papel de las personas Orientadoras y personal Conciliador Laboral?

Las personas Orientadoras y el personal Conciliador Laboral deberá basar su actuación de acuerdo a los siguientes criterios:

- Crear un vínculo que genere confianza y facilite la comunicación, así como una intervención adecuada.
- Preservar en todos los casos la confidencialidad de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



- Ser amable y actuar con empatía y vocación de servicio. Proporcionar a la persona interesada la información necesaria. Brindar una atención apropiada que responda las inquietudes y aclare las dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción, ni los procedimientos de conciliación y/o jurisdiccionales.

- Conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad enmarcados en la Constitución, así como en los principios de imparcialidad, flexibilidad, equidad, neutralidad, confidencialidad, buena fe, honestidad e información, mismos que rigen el procedimiento de conciliación prejudicial, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética del Gobierno Estatal y el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas del Centro.

- Contar con capacitación técnica y sensibilización sobre el enfoque de derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.

- Saludar a la persona interesada y si es posible hacerlo por su nombre, debiendo presentarse indicando su cargo y conducir a la persona interesada al espacio en el que se llevará a cabo la asesoría.

- Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.

- Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que la persona.

- Evitar la revictimización y generar un espacio seguro y de confianza cuando haya casos de trabajo infantil.

Autoridades con responsabilidad frente al trabajo infantil o trabajo adolescente permitido.

Inspección del Trabajo de la STPS

La Inspección del Trabajo es la autoridad en materia laboral que con base a la Ley Federal del Trabajo es quien debe vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, sobre todo de aquellas que establecen derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, así como de mujeres y menores de edad. Por lo anterior, son la única autoridad que emite los permisos para que las y los adolescentes en edad permitida puedan trabajar.

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta autoridad es la responsable de garantizar la protección y restitución de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Es uno de los ejes principales para la correcta aplicación de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo tanto, y por las atribuciones que tiene en especial las de representación en suplencia y coadyuvancia es que esta autoridad debe estar presente al momento de la conciliación obrero-patronal, toda vez que representará y velará por los derechos de la y el adolescente, buscando la permanencia del interés superior de la niñez.

Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Orientar a las personas trabajadoras, sus beneficiarios y a los sindicatos sobre las dudas que tengan en relación con sus derechos laborales y



de seguridad social (prestaciones, derechos que se tienen cuando hay un despido, pensiones, retiro, accidentes y enfermedades de trabajo; dudas sobre el retiro del dinero de la cuenta de una Afore cuando no existe pensión, etcétera). Así como acompañar y representar a las personas trabajadoras, que así lo soliciten, en la audiencia de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ruta de actuación

La presente ruta se compone de las siguientes etapas



Etapa 1 Entrevista

¿Qué debes tomar en cuenta en un proceso de conciliación en el que este involucrado un adolescente en edad permitida para trabajar?

Si en tu centro de trabajo se presenta un adolescente en edad permitida para trabajar y solicita tu apoyo debes brindársela aunque él o ella no se haga acompañar de un padre, madre y/o tutor. Recuerda que este procedimiento es una excepción al procedimiento de Conciliación Laboral, toda vez que es tu prioridad como servidora o servidor público garantizar, respetar y proteger el interés superior de la niñez, por lo cual debes tomar en cuenta lo siguiente:

1. **No criminalices**
2. **No revictimices**
3. **Escucha con atención a la persona adolescente.**
4. **No olvides que: no por tratarse de un caso de trabajo adolescente y/o trabajo infantil se resolverá de la misma forma, cada caso es único, por lo cual debes escuchar con atención.**
5. **Siempre debes privilegiar el interés superior de la niñez.**

Etapa 2 Identificación de casos posibles

En la delegación a la cual estas adscrita o adscrito pueden presentarse los siguientes casos:

Hipótesis 1	Hipótesis 2	Hipótesis 3
Adolescente en edad permitida para trabajar con permiso emitido por la dirección de inspección.	Adolescente en edad permitida para trabajar sin permiso emitido por la dirección de inspección	Adolescente menor de 14 años y/o Niñas o Niño menor de 12 años
Brindar asesoría para explicarles que su caso es una excepción a la Conciliación	Brindar asesoría para explicarles que su caso es una excepción a la Conciliación	Brindar asesoría para explicarles que su caso es una excepción a la Conciliación
No revictimizar No criminalizar	No revictimizar No criminalizar	No revictimizar No criminalizar
<ul style="list-style-type: none"> • Tener estudios básicos terminados, que no intervenga con horario/asistencia a la escuela. • Certificado médico que acredite su aptitud en el trabajo. • Condiciones laborales queden por escrito. • Actividades deben ser vigiladas por autoridades locales o federales. • No trabajos nocturnos (después de las 22:00 h). • Jornadas máximas de 6 horas, divididos en periodos máximos de 3 horas. • Las personas menores de 18 años deben tener un período anual de vacaciones pagadas de mínimo 18 días laborables. • Actividades y sectores peligrosos e insalubres Art. 176 de la LFT. 		Solicitar información del tipo de actividad que realizaba en el centro de trabajo así como horarios, tipo de pago y domicilio
		Dar vista a su superior jerárquico sobre el asunto
		Elaborar oficio de coadyuvancia con la PEPNNA
		En el supuesto que tras escuchar el testimonio de la persona menor de edad y que la actividad pueda ser constitutiva de delito debe dar vista a la FGE

Si cumple	Si no cumple
Procede a conciliar	Dar vista a autoridades DIT, PEPNNA, PDT y FGE
<p>¿Porqué debes pedir el apoyo por escrito de la PEPNNA y/o PMPNNA?</p> <p>Esta autoridad puede participar en suplencia y/o coadyuvancia tanto de autoridades como de padres, madres y/o tutores de menores de edad en cualquier proceso jurisdiccional y/o administrativo.</p> <p>Puede detectar vulneración de otros derechos humanos como el educativo, vivir una vida libre de violencia etc, y proceder a la restitución de esos derechos a menores de edad.</p>	<p>¿Qué hará cada autoridad?</p> <p>DIT debe realizar un a inspección extraordinaria aplicando el Protocolo para las y los Inspectores Estatales de Trabajo en caso de detectar trabajo infantil.</p> <p>PEPNNA, deberá diagnosticar derechos humanos violentados y proceder a la restitución de los mismos.</p> <p>FGE, iniciar proceso de investigación motivado por la denuncia correspondiente en caso de la acción realizada por la o el menor de edad sea delito.</p> <p>PDT: asesorar y dar acompañamiento legal a la o el adolescente ante la instancias correspondientes.</p>

Etapa 2 Conciliación

En esta etapa debes contar con la presencia de:

1. Procuraduría de la Defensa del Trabajo, quien velará por los derechos laborales de la o el adolescente.
2. Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, velará por los derechos humanos de la o el adolescente, protegiendo en todo momento su interés superior.

No olvides que aunque el o la adolescente no sea acompañado por papá, mamá y/o tutor debes brindarle atención, además te recuerdo que la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tanto a nivel estatal como municipal tiene las atribuciones de suplencia y coadyuvancia con base a los artículos 105 y 122 respectivamente de la Ley

número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para contar con la presencia de las autoridades, arriba señaladas debes hacer lo siguiente:

- **Dar aviso a tu superior jerárquico** y solicitar su apoyo para contactar a la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tanto a nivel estatal como municipal.
- **Elaborar oficio** a la Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes solicitando su coadyuvancia y/o representación en suplencia (en caso de ser necesario) informando además día y hora de la conciliación.
- **Pedir apoyo vía oficio** a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo informándole día y hora de la conciliación.

Una vez informada las autoridades antes mencionadas, así como a las partes involucradas en el proceso conciliador, y llegada la fecha de conciliación debes proceder a realizarla, garantizando en todo momento el respeto al interés superior de la niñez y adolescencia.

Etapa 4 Proceso Jurisdiccional

En el supuesto que la conciliación no haya dado resultados esperados se iniciará el proceso jurisdiccional ante el Juzgado Laboral correspondiente, en donde deberá dar atención y seguimiento la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Bibliografía

- Congreso del Estado: “Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” [disponible en] https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDNNA11032021_F.pdf fecha de consulta 5 de mayo de 2023
- Ídem
- Universidad Nacional Autónoma del Estado de México: “Derechos por las Infancias” [disponible en] <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derechos-ninas-ninos-adolescentes-2/> fecha de consulta 5 de mayo de 2023
- Ídem
- Ídem
- Organización Internacional del Trabajo: “¿Qué se entiende por trabajo infantil?” [disponible en] <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm> fecha de consulta 6 de mayo de 2023
- Comisión Nacional de Derechos Humanos: “La Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México” [disponible en] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-proteccion-adolescentes.pdf fecha de consulta 6 de mayo de 2023.
- Cámara de Diputados: Ley Federal del Trabajo” [disponible en] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> fecha de consulta 6 de mayo de 2023
- Ídem

Directorio de instancias para referencia de casos

Procuraduría Estatal de Protección de NNA

Km 1.5 Carretera Xalapa - Coatepec,
Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. 228 842 3730 y 228 842 3737
Lada sin costo 800 134 3838

Procuradurías Municipales de Protección de NNA

Localizados en las instalaciones de los DIF Municipales.

Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo Av. Manuel Ávila Camacho,
No. 195, Fracc. Ferrer Guardia, C.P. 91020 Xalapa, Ver.
Tel. 2288421900 ext. 3125

Dirección de Inspección Laboral

Manuel, Av. Manuel Ávila Camacho No. 195, Francisco Ferrer Guardia, C.P.
91020 Xalapa, Ver.
Tel. 2288421900

Tribunal de Justicia Laboral

Av. Martires 28 de agosto No. 717 Francisco Ferrer Guardia, Xalapa, Ver. C.P.
91026
Tel. 2281410619

Fiscalía General del Estado de Veracruz (Fiscalía Especializada)

Arco Sur, Reserva Territorial, C.P. 91096 Xalapa, Ver.
Tel. 2288416170

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Carrillo Puerto 21, Zona Centro, Centro, C.P. 91000 Xalapa, Ver.
Tel. 228 141 4300



Ubica tu delegación más cercana

Pánuco

Calle Melchor Ocampo número #19
Planta Baja, esq. Ignacio de la Llave,
Col. Centro, C.P. 93990, Pánuco,
Veracruz. Tel. 8462821346

Tuxpan

Av. Cuauhtémoc Sin Número,
esquina 15 de septiembre, Col.
Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. 7831071491

Poza Rica

Calle Central Poniente. #28, planta
baja, Col. Anáhuac, C.P. 93270, Poza
Rica de Hidalgo, Veracruz.
Tel. 7821199271

Martínez de la Torre

Av. Pedro Belli, Número #412 planta
baja, esquina calle Guadalupe
Victoria, Col. Centro, C.P. 93600,
Martínez de la Torre, Veracruz.
Tel. 2323739456

Xalapa

Av. Manuel Ávila Camacho #195, Int.
1, Col. Francisco Ferrer Guardia. C.P.
91026. Tel. 2286891126

Boca del Río

Calle Tiburón #76, Fraccionamiento
Costa de Oro, C.P. 94299, Boca del
Río, Veracruz. Tel. 2296883970

Córdoba

Calle 1 #207, interior 05 y 06, Edificio
María Isabel Plaza, Col. Centro, C.P.
94500, Córdoba, Veracruz.
Tel. 2717120885

San Andrés Tuxtla

Prolongación 5 de mayo S/N, primer
piso, Col. Chapan, C.P. 95718, San
Andrés Tuxtla, Veracruz.
Tel. 2949426296

Cosamaloapan

Calle Morelos, esq. Belisario
Domínguez S/N, Col. Centro, C.P.
95400, Bajos de Palacio Municipal,
Cosamaloapan, Veracruz.
Tel. 2886880449

Acayucan

Calle Porfirio Díaz #616, Col. Barrio
el Zapotal, C.P. 96039, Acayucan,
Veracruz. Tel. 9246885372

Coatzacoalcos

Av. Lázaro Cárdenas, Esq. Abasolo,
#900, primer piso, planta baja,
Col. María de la Piedad, C.P. 96410,
Coatzacoalcos, Veracruz. Tel.
9212155311





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Centro de Conciliación
Laboral Veracruz



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

World Vision
MÉXICO

PROYECTO
EQUAL

www.worldvisionmexico.org



@EQUAL.WorldVisionMx



@EQUAL_WV



equalworldvision

El financiamiento para este proyecto fue proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos bajo el acuerdo cooperativo número IL-34232-19-75-K. El proyecto EQUAL es liderado por World Vision México. El 100% del costo total del programa EQUAL es financiado con fondos federales, por un total de \$5 millones de dólares. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni tampoco la mención de nombres comerciales, productores comerciales u organizaciones.